



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA REGULADORA Nº 12. DEL CONTROL DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LAS OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Objetivos de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Marco normativo.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Artículo 5.- Definición.

Artículo 6.- Clasificación de RCDs atendiendo a su tratamiento.

Artículo 7.- Procesos de la gestión de residuos.

Artículo 8.- Definición de obras de construcción y demolición.

Artículo 9.- Agentes que intervienen en la gestión de residuos.

Artículo 10.- Clasificación de las infraestructuras de gestión de residuos.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 11.- Obras de edificación sujetas a Comunicación Previa.

Artículo 12.- Obras de edificación sujetas a Licencia Urbanística previa.

Artículo 13.- Obras de demolición, rehabilitación o reforma sujetas a Licencia Urbanística previa.

Artículo 14.- Obras de Interés General sujetas a trámite de consulta sustitutivo de la licencia.

Artículo 15.- Determinación de las fracciones de separación de los residuos.

Artículo 16.- Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

CAPÍTULO IV.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES Y RESIDUOS DE OBRAS

Artículo 17.- Contenedores de obra.

Artículo 18.- Protección de los residuos en las obras.

Artículo 19.- Autorización para la ocupación de la vía pública.

CAPÍTULO V.- REGULACIÓN DE LOS PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPALES

Artículo 20.- Normas de funcionamiento de los Puntos de Acopio Municipales.

Artículo 21.- Documentación de los Puntos de Acopio Municipales.

CAPÍTULO VI.- FIANZAS

Artículo 22.- Determinación de la fianza.

Artículo 23.- Devolución de las fianzas.

Artículo 24.- Ejecución de la fianza.

CAPÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 25.- Disposiciones generales.

Artículo 26.- Competencia y procedimiento sancionador.

Artículo 27.- Servicio de inspección.

Artículo 28.- Deber de colaboración.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Artículo 29.- Responsabilidad.**
- Artículo 30.- Infracciones.**
- Artículo 31.- Infracciones leves.**
- Artículo 32.- Infracciones graves.**
- Artículo 33.- Infracciones muy graves.**
- Artículo 34.- Sanciones.**
- Artículo 35.- Prescripción.**
- Artículo 36.- Obligación de reponer.**
- Artículo 37.- Multas coercitivas.**
- Artículo 38.- Prescripción.**
- Artículo 39.- Publicidad de las sanciones.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se vienen generando en nuestro entorno gran cantidad de residuos de construcción y demolición que contienen fracciones valorizables que deben recuperarse, y otras fracciones que deben ser objeto de su correcta gestión y eliminación. El destino final de esta materia residual suele ser el vertido incontrolado, con los impactos visuales y ecológicos consiguientes, motivados por el gran volumen que ocupan, y el escaso control ambiental de los terrenos donde se depositan. Su presencia ha propiciado además que se faciliten vertidos de otros tipos de residuos, generando una mezcla heterogénea de los mismos que ocasionan una mayor dificultad de gestión de su tratamiento y recuperación futura y elevan los costes medioambientales que ello conlleva.

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo. En mérito de ello, en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se establecen las competencias de los Entes Locales en materia de residuos y, en su disposición transitoria segunda, la obligación de éstos de aprobar Ordenanzas que se adapten a dicha Ley.

El Gobierno de Extremadura, ha dedicado parte del Título IV de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los residuos de la construcción, y dictado el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se ha de tener en cuenta que el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, en su disposición adicional primera, excluye a las obras menores de construcción o reparación domiciliaria de su aplicación, remitiendo a las respectivas Ordenanzas Municipales su regulación específica.

Finalmente el citado Decreto 20/2011, de 25 de febrero, en su artículo 3, determina la competencia de los Ayuntamientos para el control de la producción, gestión y el destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.

En consecuencia, procede establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, y, en atención a las normas citadas, distinguir tres situaciones:

1. Obras no sujetas a licencia urbanística: Los residuos generados se asimilan a residuos domésticos y es el Ayuntamiento el que tiene la obligación de gestionar su recogida, transporte y tratamiento conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3 de la Ley Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

2. Obras sujetas a licencia urbanística de obras: En estos casos el Ayuntamiento habrá de controlar la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados, que son responsabilidad del productor y poseedor de los mismos, conforme al artículo 3 del ya citado Decreto 20/2011 de 25 de febrero.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

3. Obras sujetas al trámite de consulta a que se refiere el artículo 188 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El citado Decreto 20/2011 se establece como el marco general al que habrán de adecuarse las Ordenanzas municipales, resultando de aplicación supletoria en caso de no existir regulación municipal específica. Así mismo, habilita la delegación del ejercicio de estas competencias a entidades de ámbito supramunicipal conforme al correspondiente convenio interadministrativo.

Por acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2010 el Ayuntamiento de Coria acordó adherirse al plan piloto de gestión de residuos procedentes de la construcción y demolición, derivado de la suscripción de un Convenio administrativo entre la Diputación Provincial, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Cáceres, que ha finalizado con la cesión a la Diputación Provincial de terrenos de la dehesa de Mínguez, para la instalación de una planta de transferencia.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Coria, se hace imprescindible la aprobación de una Ordenanza Municipal específica para regular la entrega de tierras, escombros y residuos de construcción generados en las obras de demolición, construcción y excavación para su gestión controlada.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión controlada de los residuos específicos de tierras, escombros y restos de obra que se generan en las obras de construcción, demolición y excavación, estableciendo la regulación adicional precisa para la intervención administrativa municipal de las obras, con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.

Artículo 2.- Objetivos de esta Ordenanza.

Sus finalidades son las siguientes:

1. Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCDs), favoreciendo la reutilización y potenciar el tratamiento previo, con la separación en origen de los materiales.
2. Garantizar la gestión sostenible de los residuos, priorizando la reutilización y el reciclado de los que se generen, y destinando a vertido controlado sólo aquella fracción de residuos que no sea susceptible de valorización.
3. Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los residuos, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.
4. Erradicar los vertidos incontrolados de residuos.
5. Posibilitar el tratamiento de los residuos por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.
6. Incentivar con medidas económicas la reutilización y el tratamiento previo de los residuos en la propia obra que los genera.

Artículo 3.- Marco Normativo.

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia las siguientes:

- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelo contaminados.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Gestión de Residuos de Construcción, Demolición y Excavación de la Provincia de Cáceres, aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial el 10 de diciembre de 2013.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

1. Están sujetos a esta Ordenanza los residuos de construcción y demolición y los residuos inertes que se produzcan o gestionen en el término municipal de Coria, tanto si las actividades que los generan están sometidas a la presentación de la comunicación previa, como a la obtención de Licencias de Obras o al trámite de consulta reguladas en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2. Cuando estas actuaciones afecten también a otros términos municipales el órgano de control será la Administración Autonómica.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, además de las excepciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, los siguientes:

- Residuos catalogados como «Peligrosos».
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial que forman parte de las edificaciones o construcciones.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente no se clasifiquen como «inertes» atendiendo a sus características, y en particular, los amiantos, plásticos, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Artículo 5.- Definición.

1. Residuo de construcción y demolición (RCDs). Se considera Residuo de construcción y demolición (RCDs) cualquier sustancia u objeto que cumpla las siguientes condiciones:

- Que tenga la condición de residuo de conformidad con lo establecido en las normas aplicables.
- Que su poseedor lo deseche o tenga la intención u obligación de desechar.

2. Residuo inerte. Se considera residuo inerte aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, ni es soluble, ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Artículo 6.- Clasificación de RCDs atendiendo a su tratamiento.

El Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCDs:

Categoría I: Residuos de construcción y demolición que contienen sustancias peligrosas, según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

Categoría II: Residuos de construcción y demolición sucio, que es aquél no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Categoría III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, que es aquél seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

Categoría IV: Los residuos comprendidos en esta categoría serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción.

Artículo 7.- Procesos de la gestión de residuos.

Las actividades o procesos que componen la gestión de residuos son las siguientes:

1. Producción: Acción de generar alguno de los residuos clasificados en esta Ordenanza.

2. Gestión: La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los citados residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

3. Tratamiento Previo: Proceso de tratamiento y clasificación que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación e incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero. Este tratamiento previo puede realizarse directamente en la obra o punto de producción de residuos o en una Planta de Tratamiento.

4. Recogida Selectiva: Es el tratamiento previo que supone la recogida diferenciada de materiales reciclables, y que permite la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

5. Transferencia: Es la actividad de depósito temporal de residuos acarreados por los medios ordinarios de recogida de residuos en el entorno para ser tratados o eliminados en otro lugar alejado.

6. Almacenamiento: Son depósitos temporales de residuos inferiores a dos años, o seis meses en caso de residuos peligrosos, previos a la recogida o a la reutilización o valorización de materiales.

7. Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

8. Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines, pero no la incineración con recuperación de energía.

9. Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente, dejando, por tanto, de considerarse como un residuo.

10. Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente.

El depósito en vertedero de los residuos requiere autorización del órgano competente en cada caso y nunca podrá realizarse sin los debidos tratamientos previos.

Artículo 8.- Definición de obras de construcción y demolición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Real Decreto 105/2008, a los efectos del control de residuos se definen como:

1. Obra de construcción o demolición:

La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil incluidos los trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo.

Estas obras están sujetas a la obtención de Licencia Urbanística de Construcción o a trámite de consulta en el caso de obras públicas de interés general, conforme a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma.

2. Obra menor de construcción o demolición: Son aquellas obras menores que están sujetas al trámite de Comunicación Previa, conforme a la Ley citada en el apartado anterior.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Artículo 9.- Agentes que intervienen en la gestión de residuos.

A los efectos de la presente Ordenanza, en relación con los residuos de construcción o demolición, y de conformidad con las demás normas que los rigen, se considerará:

1. Productor: Persona física o jurídica que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos o el titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. Poseedor: Persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos.

En todo caso, excepto los trabajadores asalariados, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición.

3. Gestor autorizado: Persona o entidad, pública o privada, sea o no productor, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación).

Para ejercer esta actividad han de estar autorizados como gestores en el organismo competente y dados de alta en el registro correspondiente de la administración autonómica.

4. Recogedor-transportista: Se consideran recogedor-transportista a aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, registradas reglamentariamente, cuya actividad constituya la recogida de residuos al productor, asumiendo la titularidad de los residuos que transfieren a los gestores sin realizar ninguna operación sobre ellos, a excepción de su transporte.

Artículo 10.- Clasificación de las infraestructuras de gestión de residuos.

Las instalaciones complementarias de este municipio para la gestión, tratamiento y depósito de residuos de construcción, demolición y excavación, son las siguientes:

1. Contenedores de obras: Son recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

2. Puntos de Acopio Municipal: Instalaciones ubicadas en lugares determinados por el Ayuntamiento destinadas al depósito de residuos procedentes de obras sujetas a Comunicación Previa.

Las obras sujetas a licencia urbanística no podrán utilizar estos puntos, debiendo trasladar sus residuos a la Planta de Transferencia.

3. Planta de Transferencia: Son las instalaciones situadas en la Carretera de Portaje, en la finca municipal de Mínguez, donde se recepcionarán los residuos procedentes de cualquier tipo de obra de construcción, excavación o demolición, así como de los puntos de acopio municipal, para transferirlos a plantas de tratamiento y valoración situadas fuera del municipio en vehículos de transporte adecuados.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 11.- Obras de edificación sujetas a Comunicación Previa.

El régimen de control de los residuos generados por obras sujetas a Comunicación Previa, se someterá a las siguiente normas:

1. El promotor acompañará a la Comunicación Previa el justificante de haber constituido la fianza regulada en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

2. Junto a al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras se liquidarán las tasas correspondientes a los residuos generados conforme a la Ordenanza Fiscal que los regula, además de las de ocupación de la vía pública, en su caso.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

3. Los residuos que se generen en estas obras se calificarán siempre como Residuos Sucios de la Categoría II, salvo que el interesado los traslade directamente a la Planta de Transferencia correctamente clasificados donde abonará las tasas correspondientes al tipo de residuo.

Artículo 12.- Obras de edificación sujetas a Licencia Urbanística previa.

El régimen de control de la obras sujetas a Licencia Urbanística se someterá a las siguiente normas:

1. Antes del inicio de las obras:

1.1 El promotor productor de residuos acompañará a su solicitud de Licencia Urbanística, además de los proyectos requeridos por la legislación urbanística:

a) Justificante de haber constituido la fianza a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.
b) El "Estudio de Producción y Gestión de residuos de construcción y demolición" a que se refiere el artículo 4 del RD 105/2008.

c) Certificado acreditativo de haber contratado los servicios de un gestor autorizado para garantizar que los residuos que se generen en la obra se dirijan a instalaciones de valorización o eliminación autorizadas, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo.

1.2 En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato, que habrá de elaborar un "Plan de Gestión de Residuos", que aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad, se integrará como documentación contractual de la obra.

1.3 Junto al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras se liquidarán las tasas correspondientes a la liquidación provisional de la ocupación de la vía pública prevista conforme a la Ordenanza Fiscal que la regula.

2. Durante la ejecución de las obras:

a) El poseedor de RCDs gestionará los residuos por sí mismo, y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado, hará entrega junto a los mismos del Certificado de entrega a gestor autorizado de residuos con los datos y requisitos a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

b) El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa.

c) Cuando los residuos generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el Estudio de Producción y Gestión de Residuos como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización.

d) Al finalizar la obra, el técnico facultativo de la misma emitirá un certificado de reutilización de residuos, que reflejará el volumen utilizado, el cual también será firmado por el de la obra receptora si los residuos se han utilizado en ella.

3. Al finalizar las obras:

El certificado de gestión de residuos se requerirán en la documentación final de la obra, y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza constituida.

Artículo 13.- Obras de demolición, rehabilitación o reforma sujetas a Licencia Urbanística previa.

El régimen de control de las obras de demolición, rehabilitación o reformas sujetas a Licencia Urbanística cumplirán los mismos requisitos y trámites exigidos para las obras de edificación del artículo precedente, pero en este caso el Estudio de Producción y Gestión de residuos deberá incorporar las determinaciones siguientes:

- Un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que se incorporará en el apartado 1 del citado Estudio.
- Prever el manejo selectivo de los residuos peligrosos.
- Establecer su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos.
- Determinar las medidas precisas por el peligro potencial del material y asegurar su envío a gestores autorizados.
- Relacionar detalladamente los materiales que habrán de reutilizarse en la misma obra, y por tanto no se considerarán como residuos.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

En caso de entregarse un proyecto básico para la obtención de la licencia habrá de incorporar las determinaciones relativas al estudio de gestión y la fianza a que se refieren los apartados a) y d) del artículo 4 del citado RD 105/2008.

Artículo 14.- Obras de Interés General sujetas a trámite de consulta sustitutivo de la licencia.

El régimen de control de las Obras de Interés General sujetas a trámite de consulta se someterá a las siguientes normas:

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afecten solamente al municipio de Coria y que no estén sujetas a Licencia Urbanística, habrá de presentarse, antes del inicio de las mismas, el Plan de Gestión de residuos, así como el justificante de haber constituido la fianza a que se refiere el Capítulo VI de esta Ordenanza.

Artículo 15.- Determinación de las fracciones de separación de los residuos.

Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en la misma obra o por el gestor autorizado en las fracciones que se determinan en el artículo 5 del RD 105/2008 o norma que lo sustituya.

Artículo 16.- Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

El Ayuntamiento velará porque en las obras en que intervenga se cumplan los requisitos contemplados en esta Ordenanza, favoreciendo el uso de materiales procedentes de la valorización de los residuos.

CAPÍTULO IV.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES Y RESIDUOS DE OBRAS

Artículo 17.- Contenedores de obra.

1. Deberán estar correctamente homologados, y han de figurar identificados con las placas correspondientes a su número de autorización de ocupación conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Deberán tener sus esquinas pintadas con una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad y situarse con las placas reflectantes numeradas correspondientes a la autorización municipal en la esquina más próxima al carril de circulación, de acuerdo con el croquis entregado con la licencia correspondiente al contenedor.

3. Las anteriores medidas de seguridad no eximen al constructor y al titular del contenedor de la instalación de las demás señalizaciones que se contemplan para las obras que afectan a las vías públicas en el Reglamento General de Circulación vigente.

4. Los contenedores no podrán depositarse en lugar distinto a la zona de aparcamientos de la calzada, salvo autorización expresa, previo abono de las tasas que correspondan y siguiendo el procedimiento establecido en el art. 19 para la ocupación de la vía sin contenedores autorizados.

5. Los contenedores deberán retirarse una vez colmatada su capacidad de forma inmediata y, en todo caso, antes de transcurridas cuarenta y ocho horas si la planta de transferencia estuviera cerrada.

Artículo 18.- Protección de los residuos en las obras.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras deberán proceder a la protección de éstas, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, incluso tapando los contenedores, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, o el depósito de otros residuos distintos por vecinos desaprensivos.

2. En los derribos deberá habilitarse un sistema de riego sobre la obra para impedir la propagación del polvo en las fincas colindantes.

Artículo 19.- Autorización para la ocupación de la vía pública.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

La autorización para la ocupación de la vía pública se solicitará junto con la de la licencia de obras o con la comunicación previa, en el caso de obras menores, acompañada de un plano de planta acotado indicativo del lugar concreto que se propone para la misma.

En el caso de que sea necesario el corte de la vía al tráfico rodado o se vaya a producir la interrupción del paso de peatones por los acerados deberán especificarse en la solicitud los días y horas afectados, justificándolo adecuadamente.

Las tasas correspondientes a la ocupación se liquidarán conjuntamente con las de las obras en el caso de que puedan determinarse de forma provisional, a expensas de la liquidación final que se producirá cuando la obra haya terminado.

CAPÍTULO V.- REGULACIÓN DE LOS PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPALES

Artículo 20.- Normas de funcionamiento de los Puntos de Acopio Municipales.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones y que el servicio que se presta en los mismos sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes normas:

1. Las obras sujetas a licencia urbanística previa no podrán utilizar estos puntos de acopio, debiendo trasladar sus residuos a la planta de transferencia.
2. En el Punto de Acopio situado en las instalaciones de Merco, dada su proximidad a la Planta de Transferencia, no se podrán depositar más de 1.000 kg. En Puebla de Argeme, dada su lejanía de la Planta de Transferencia, se podrán depositar hasta 3.000 kgs. de residuos.
3. Los usuarios solicitarán al Ayuntamiento el acceso al Punto de Acopio, para el depósito de residuos, junto con una declaración del volumen y tipo de residuo que se pretende depositar.
4. El Servicio de Urbanismo recepcionará las declaraciones de entrega de RCDs, y en base a ellas emitirá el documento de gestión para el cobro de la tasa. Una vez se realice el pago de la tasa, expedirá la autorización de depósito incluyendo el horario para la entrega de los RCDs en el Punto de Acopio.
5. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.
6. Antes de que los contenedores se hallen colmatados, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a la Planta de Transferencia.
7. En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.
8. Las instalaciones del Punto de Acopio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública, para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
9. Los accesos a las instalaciones se realizarán dentro del horario de apertura y cierre, que será fijado por Resolución de la Alcaldía y expuesto a la entrada del recinto.
10. Se podrá acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 kg. de tara, no pudiendo depositarse cada vez más de 1.000 kg. en el Punto de Acopio situado en las instalaciones de Merco, y hasta 3.000 kgs. en el Punto de Acopio de Puebla de Argeme.
11. El traslado de los RCDs desde el Punto de Acopio hasta la Planta de Transferencia será responsabilidad del titular de la concesión de la misma.

Artículo 21.- Documentación de los Puntos de Acopio Municipales.

El Ayuntamiento dispondrá de un **Registro de incidencias e información interna**, a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos.

Contendrán dos secciones, con los siguientes datos:

1. Recogidas:

- a) Declaraciones de entrega de residuos diarias.
- b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- c) Fecha y hora de acceso.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

- d) Tipo de residuos aportados por visita.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos.
- f) Justificantes de tasas satisfechas.
- g) Incidencias.

2. Entregas a la Planta de Reciclaje:

- a) Numero de entregas mensuales.
- b) Datos del gestor de residuos
- c) Fecha y hora de la entrega.
- d) Identificación del tipo de residuo entregado en cada caso.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos.
- f) Justificantes de dichas entregas: Certificado de entrega de gestión de RCDs.
- g) Incidencias.

CAPÍTULO VI.- FIANZAS

Artículo 22.- Determinación de la fianza.

El importe de la fianza prevista en los artículos anteriores para garantizar la correcta gestión de las tierras y residuos se establecerá de la siguiente manera:

1. No se exigirá fianza para obras sujetas a Comunicación Previa que generen menos de 1.000 kg. de residuos.

2. Obras sujetas a Comunicación Previa que generen más de 1.000 kg. de residuos.
Se exigirá una fianza del 2% de presupuesto de ejecución material.

3. Obras sujetas a Licencia Urbanística Previa y Obras de Interés General sujetas a trámite de consulta sustitutivo de la licencia.

Se exigirá una fianza del 50% del presupuesto de ejecución material recogido en el capítulo dedicado a la gestión de residuos en el correspondiente proyecto.

4. La fianza así determinada no podrá ser inferior a 50 euros ni al 0,4 % del presupuesto de ejecución material.

5. Las obras no podrán iniciarse hasta la efectiva constitución de la fianza, de forma que los plazos de comunicación al interesado no transcurran hasta completar este requisito, por lo que las que se realicen sin ella se considerarán clandestinas aunque se haya efectuado la Comunicación Previa.

Artículo 23.- Devolución de las fianzas.

Finalizadas las obras se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, a solicitud del particular, una vez justificado el depósito o eliminación de los residuos de la siguiente manera:

1. Obras sujetas a Comunicación Previa generadoras de más de 1.000 kg. de residuos.

Se entregará Declaración Responsable haciendo constar que han finalizado las obras así como el volumen aproximado de residuos finalmente producidos y el Punto de Acopio Municipal utilizado o, en su caso, Certificado de la Estación de Transferencia si los ha trasladado a ese centro de gestión.

2. Obras sujetas a Licencia Urbanística previa.

2.1. Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, a solicitud del particular, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación de los siguientes documentos junto con los acreditativos de finalización de las obras:





AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Certificado de entrega de residuos, cuando no precisen gestión.
- Certificado de entrega y en su caso certificado de gestión de residuos, cuando sí precisen gestión por agente autorizado.
- Cualquier otro certificado de depósito, transporte, valorización o gestión que se genere durante la ejecución de la obra, o sea requerido o emitido por otras instancias.

2.2. Los Servicios Técnicos Municipales compararán los datos correspondientes a los certificados que acompañen la documentación final de obras con la previsión realizada a través del Estudio de Producción y Gestión de Residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos acreditan que realmente los producidos en las obras han sido gestionados conforme a esta Ordenanza y al resto de normas que subsidiariamente sean de aplicación.

2.3. Si ambas informaciones son congruentes, se efectuará la devolución de la fianza. Si no son congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza. En caso de no obtenerla, el Ayuntamiento ejecutará la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, incluida la reposición de los terrenos en que se hubieran vertido a su estado original y las sanciones a que hubiera dado lugar la conducta infractora, y los gastos indirectos ocasionados.

3. Obras sujetas a trámite de consulta sustitutiva de la licencia.

En el caso de actuaciones que solo afecten a este municipio, y siempre que se haya constituido la fianza en él, la devolución de la misma se realizará una vez concluidas las obras a petición de la administración actuante, presentando en los 30 días siguientes a la finalización de las obras la siguiente documentación.

- a) Copia autenticada del Certificado Final del Obras.
- b) Certificado del Técnico director de las obras en el que se declare que se ha realizado la correcta gestión de los residuos generados. Este documento sustituirá a los distintos certificados de gestión de residuos que obrarán en poder de la administración promotora de las obras y podrán ser requeridos en caso de que este Ayuntamiento manifieste cualquier duda en relación a la gestión de residuos en su término municipal.

Artículo 24.- Ejecución de la fianza.

Si no se acreditase una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, este Ayuntamiento deberá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

CAPÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 25.- Disposiciones generales.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Ley 5/2010, de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En todo caso no podrán ser sancionados por aplicación de esta Ordenanza los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 26.- Competencia y procedimiento sancionador.

a) Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Bases del Régimen Local, en relación con el apartado 5.b del artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

b) La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 27.- Servicio de inspección.

a) El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Policía Local.

b) El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos.

Artículo 28.- Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Artículo 29.- Responsabilidad.

- Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.
- El titular de la declaración responsable de la licencia de obras, o de la comunicación previa, será responsable del cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como en lo establecido en materia de defraudación y limpieza.
- Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.
 - b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
- Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 30.- Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica reguladoras, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 31.- Infracciones leves.





Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos de obras o demolición en otros puntos de recogida de basuras distintos a los identificados como Puntos de Acopio Municipal de residuos de construcción y demolición.
- b) Depositar en los contenedores de acopio de residuos de obras otros tipos de residuos.
- c) Depositar residuos de obras fuera de los contenedores situados en los Puntos de Acopio Municipal.
- d) Cualquier otra infracción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca dicha calificación.

Artículo 32. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos de obras o demolición sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de obras o demolición no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca dicha calificación.

Artículo 33.- Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 34.- Sanciones.

Sin perjuicio de otras sanciones establecidas en el artículo 47 de la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, las infracciones previstas en los artículos anteriores darán lugar a las siguientes sanciones:

1. **Leves:** Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.
2. **Graves:** Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.
3. **Muy Graves:** Multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros.

Artículo 35.- Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Artículo 36.- Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndole, en su caso, la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 37.- Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38.- Prescripción.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 39.- Publicidad de las sanciones.

El Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que éstas hayan adquirido firmeza.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 5 de mayo de 2014 y publicado su texto en el BOP de fecha 4 de julio de 2014. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 2 de febrero de 2015 y publicado su texto en el BOP de fecha 1 de abril 2015.

Coria, 1 de abril de 2015
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

